

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

4138

ORDEN de 28 de junio de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se convocan ayudas, acogidas al régimen de mínimos, a las explotaciones cunícolas de la CAPV, para el año 2017.

En el año 2016 se convocaron ayudas acogidas al régimen de mínimos, a las explotaciones ganaderas de vacuno de leche y a las explotaciones cunícolas mediante la Orden de 13 de abril de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, con objeto de apoyar a esas explotaciones y paliar las dificultades que venían experimentando.

Por lo que se refiere al sector del vacuno de leche, las perspectivas, actualmente, son moderadamente optimistas, dado el devenir de los precios de los productos lácteos últimamente. Según los últimos datos, los precios al por mayor de los productos lácteos, están remontando. Por todo ello, se estima que no está justificada la inclusión del sector vacuno de leche en las ayudas de mínimos del año 2017.

En relación con las explotaciones cunícolas cabe destacar que desde el año 2014 arrastran una aguda crisis de rentabilidad que hace que su supervivencia esté en peligro. Los productores han sufrido una disminución drástica en sus márgenes, cuando no están teniendo directamente pérdidas en su actividad. La realidad es que nos encontramos ante un escenario de descapitalización, caracterizado por una situación de bajos precios, que en ciertos casos se encuentran por debajo de los costes de producción. Experimentaron una ligera mejoría en los precios durante los últimos meses del año 2016, pero de nuevo en los tres primeros meses del año 2017 han vuelto a la situación anterior.

En el País Vasco la situación es más grave porque a la caída de los precios hay que añadirle un problema estructural, ocasionado por la reducida dimensión de las explotaciones, por lo que son incapaces de llegar al mínimo de rentabilidad. Por ello se considera necesario seguir apoyando a este sector.

La presente Orden tiene por objeto apoyar a las explotaciones cunícolas con la con la finalidad de paliar las dificultades que dichas explotaciones vienen experimentando y contribuir a su recuperación.

Estas ayudas se acogen al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, así como las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones sectoriales han sido consultadas en la elaboración de la presente Orden. Por ello,

RESUELVO:

Primero.– Objeto.

1.– La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas para el año 2017 por el mantenimiento de la actividad ganadera en el sector cunícola con la finalidad de apoyar a esas explotaciones y paliar de esta manera las dificultades que dichas explotaciones vienen experimentando.

2.– Estas ayudas estarán acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Segundo.– Beneficiarios.

1.– Para poder ser beneficiarias de estas ayudas, las personas físicas o jurídicas solicitantes deberán cumplir en el momento de la solicitud los siguientes requisitos generales:

a) Ser titular de una explotación ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Que la explotación esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Agrarias del País Vasco y en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) con la clasificación que le corresponda.

c) Ser agricultor profesional de conformidad con la definición contenida en el artículo 4 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre.

d) Cumplir la normativa vigente en materia de trazabilidad, bienestar, higiene y sanidad animal, y no tener sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones en esos ámbitos.

e) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con las Haciendas Forales y con la Seguridad Social.

f) No haber recibido 15.000 euros en ayudas acogidas al régimen de mínimos por cualquier concepto durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la presente convocatoria y durante el ejercicio fiscal en curso.

g) No encontrarse sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halle incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2.– Además de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior, para poder ser beneficiario de estas ayudas los solicitantes deberán cumplir el siguiente requisito específico: ser titular de una explotación dedicada a la cunicultura que cuente con al menos 100 hembras reproductoras a fecha de 1 de enero de 2017.

Tercero.– Cuantía, topes y compatibilidad de las ayudas.

1.– Estas ayudas tendrán una cuantía de 5 euros por las 750 primeras reproductoras a partir de la centésima cabeza.

Para determinar los animales por los que se tiene derecho a cobro, se realizará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a fecha de 1 de enero de 2017.

2.– Estas ayudas serán compatibles con las que con este mismo fin puedan ser concedidas por otras administraciones públicas. No obstante lo anterior, de conformidad con el régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, la cuantía de ayuda que un beneficiario puede recibir, con independencia del objeto o finalidad de la ayuda y del órgano administrativo que la conceda, no podrá exceder de 15.000 euros

en un periodo de tres años. Asimismo, no se concederá ayuda si la ayuda a percibir no supera un mínimo de 100 euros.

Cuarto.– Financiación y procedimiento de concesión.

1.– El volumen total máximo de las ayudas a conceder durante el ejercicio 2017 en virtud de la presente Orden, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ascenderá a la cantidad de 73.100 euros.

2.– El procedimiento de concesión de estas ayudas será el prorrateo. Así pues, en el caso de que el volumen total de las ayudas a conceder supere el importe global máximo destinado a estas ayudas, se prorrateará el citado importe entre los beneficiarios que, con arreglo a la presente Orden, tengan derecho a ayuda, efectuándose las correspondientes minoraciones de cuantías.

Quinto.– Solicitudes y documentación.

1.– Las solicitudes de ayuda estarán dirigidas a la Directora de Agricultura y Ganadería y se presentarán, de conformidad con el modelo previsto en el anexo a esta Orden, bien en las Oficinas Comarcales Agrarias, bien en las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras sita en la calle Donostia-San Sebastián n.º 1, de Vitoria-Gasteiz, o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

2.– A la solicitud se acompañaran la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del titular o cotitular de la explotación. En caso de explotaciones asociativas, CIF de la entidad. Este dato se podrá verificar automáticamente por el órgano gestor de este programa, en el caso de que el solicitante así lo autorice.

b) Número de tarjeta de explotación agraria.

c) Acreditación del Régimen de afiliación a la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la correspondiente Hacienda Foral que se verificará automáticamente por el órgano gestor de este programa, en el caso de que el solicitante así lo autorice.

e) Censo ganadero o capacidades en la fecha que se indica en el artículo 2.2 de la presente Orden. Estos datos podrán ser aportados por las administraciones que participan en la gestión de estas ayudas en caso de que obren en su poder.

f) La persona solicitante deberá? firmar dos declaraciones responsables en el formulario de solicitud:

1) Declaración responsable sobre las ayudas acogidas al régimen de mínimos que por cualquier concepto hayan obtenido durante el periodo de los dos ejercicios fiscales anteriores a la presente convocatoria y durante el ejercicio fiscal en curso.

2) Declaración responsable respecto de la veracidad de todas las comunicaciones efectuadas relativa a la solicitud; la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados; la acreditación de no estar incurso o de la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador; la acreditación de la circunstancia de no hallarse la persona o entidad

solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello; y de la veracidad de todos los documentos presentados.

3.– Si la Dirección de Agricultura y Ganadería advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto, carencia o inexactitud, lo comunicara? a la solicitante y se dará? un plazo de 10 días para que proceda a su subsanación o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá? por desistido de su petición, previa resolución.

4.– En cualquier caso, los solicitantes no deberán aportar la documentación que ya obre en poder de la administración y esté convenientemente actualizada.

Sexto.– Órgano Gestor, Resolución y pago.

1.– La gestión de las ayudas previstas en esta Orden corresponderá a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco.

2.– A la vista de la documentación aportada, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Directora de Agricultura y Ganadería dictará resolución en la que se concederá o denegará la ayuda solicitada en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

3.– Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin haberse dictado y notificado Resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4.– El pago de las ayudas se realizará en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión de la ayuda o desde que se presente la documentación requerida de conformidad con el apartado 3 del artículo anterior.

5.– El pago de las ayudas quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

6.– Sin perjuicio de la notificación individualizada de las Resoluciones de las ayudas a las personas interesadas, por Resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, se publicará en la sede electrónica del órgano competente en materia de ganadería en www.euskadi.net la relación de las personas que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden, con indicación de las cuantías concedidas, a los efectos de publicidad.

Séptimo.– Obligaciones y derechos de las personas beneficiarias.

1.– Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 50 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y, en todo caso, las siguientes:

a) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención, y justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, administrativas y sobre el terreno, que realice el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, a la Oficina

lunes 21 de agosto de 2017

de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta Orden.

c) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, y la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

e) Tratar de manera igualitaria a mujeres y hombres en todos los ámbitos, tanto internos como externos.

2.– Se garantizará el derecho de las personas físicas y de los representantes de las personas jurídicas a utilizar el euskera y el castellano y a ser atendidos en la lengua elegida en las relaciones, tanto escritas como orales, con las administraciones públicas derivadas de la aplicación de la presente Orden.

Octavo.– Alteraciones de condiciones e incumplimientos.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y pago de las ayudas, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en esta Orden, y en su caso, la superación del límite máximo de la cuantía subvencionable por obtención concurrente de otras subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, se dictará por el órgano gestor competente la oportuna resolución de modificación en la que se ajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

2.– En caso de que los beneficiarios incumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, vendrán obligados a reintegrar la cuantía percibida más los intereses legales que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Noveno.– Recursos

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

Décimo.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de junio de 2017.

La Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

lunes 21 de agosto de 2017

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA MINIMIS 2017 A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS DEL SECTOR CUNÍCOLA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO
--

Nombre y apellidos

DNI/NIF

Domicilio

Localidad

Territorio Histórico

CP

Representante

Nombre y apellidos

DNI/NIF

Teléfono

DECLARA QUE:

Que cumple con los requisitos del artículo 2. *Beneficiarios* de la Orden de Ayudas a las explotaciones cunícolas de la CAPV.

Que está al corriente del pago de las obligaciones tributarias con las Haciendas Forales y con la Seguridad Social.

Que son veraces todas las comunicaciones y todos los documentos presentados.

Que no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halle incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Y en relación al régimen de ayudas de mínimos, y en los períodos 2015 y 2016, que:

No he percibido ayudas.

Sí he percibido ayudas de mínimos (completar cuadro):

Fecha	Entidad	Concepto	Cantidad

lunes 21 de agosto de 2017

PRESENTO la siguiente documentación:

- Copia del DNI del titular o cotitular de la explotación. En caso de explotaciones asociativas, CIF de la entidad.
- Número de tarjeta de explotación agraria.
- Acreditación del Régimen de afiliación a la Seguridad Social
- Censo ganadero o capacidades en la fecha que para esa especie se indica en el artículo 2 de la presente Orden, y del número de animales sacrificados con inclusión, en su caso, de certificado emitido por la asociación correspondiente que acredite que la explotación esté adscrita a un programa de control de rendimientos. Estos datos podrán ser aportados por las administraciones que participan en la gestión de estas ayudas en caso de que obren en su poder.
- Impreso de alta de terceros.
-

ME COMPROMETO:

A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones para la concesión de la ayuda.

A devolver las ayudas indebidamente cobrada en requerimiento de la autoridad competente.

AUTORIZO:

Al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras a solicitar los comprobantes de datos relativos al DNI o CIF, y de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social

En, a de de

Firma del solicitante

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, como responsable del tratamiento, y con domicilio en c/ Donostia-San Sebastián, 1, en Vitoria-Gasteiz.